Contrato de Mantenimiento N° 4600011070 de 2020

RPC No. 4200010449

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**
NIT:	**890.900.286-0**
CONTRATISTA:	**LUCTA GRANCOLOMBIANA S A S**
NIT:	**860.001.999-7**
OBJETO:	SUMINISTRAR ESENCIAS DEL HUILA 1, 2 Y 3 PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE DOBLE ANÍS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
PLAZO:	EL PLAZO SERÁ DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
VALOR TOTAL:	HASTA VEITICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS ($25.620.700) INCLUIDO IVA DEL 19 % Y TODOS LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en su calidad de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, facultado para la celebración de contratos por el Decreto Departamental No. 2020070000001 del 01 de enero de 2020, que delegó en ésta la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía y con base en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y la ley 1882 de 2018 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** y el Señor **ALEJANDRO VARON CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80417571, en su calidad de representante legales de LUCTA GRANCOLOMBIANA S A S , identificada con **NIT860.001.999-7**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, celebra contrato de concesión N°657 de 2020, con el departamento del Huila, cuyo objeto es: "La producción, distribución y venta del aguardiente doble anis tradicional y sin azúcar en el territorio del departamento del Huila la cual se otorga por parte del departamento en condición de titular del monopolio de licores de destilados en el departamento".

2. Que, en el estudio previo, como en el pliego de condiciones del contrato adjudicado a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, se establece que los insumos requeridos para la producción del Aguardiente Doble Anis tradicional y sin azúcar deberán tener las características y calidades de la fórmula establecida en el anexo técnico y para tal efecto se deberá conservar el proveedor y las referencias de las mismas.

3. Que, las esencias de anis, para la producción del aguardiente doble anis tradicional y el aguardiente doble anis sin azúcar deberán ser las denominadas Huila 1, Huila 2 y Huila 3, producidas por el proveedor Lucta Grancolombia, para mantener el perfil organoléptico del producto.

4. Que Lucta Grancolombia S.A.S es el fabricante exclusivo de las esencias Huila1, Huila 2 y Huila 3, las cuales han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentra en el mercado ya que han sido elaboradas para uso exclusivo para la producción de aguardiente doble anis tradicional y sin azúcar del Huila.
 Que Lucta Grancolombia S.A.S, se compromete a no vender estos sabores a clientes del mismo segmento ni para la misma aplicación en el territorio colombiano.

5. Que, para cumplir con el objeto del contrato de concesión N°657 de 2020, la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar lo siguiente "Suministrar esencias del Huila 1,2,3 para la producción de aguardiente doble anis del departamento del Huila".

6. Que este contrato se debe suscribir con Lucta Grancolombia S.A.S, por ser el fabricante exclusivo de las esencias de anis Huila1,2 y 3

7. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos No. 10740 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia justifico la presente contratación directa, mediante Resolución S2020060112049 del 29 de noviembre de 2020.

9. Que, por las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: SUMINISTRAR ESENCIAS DEL HUILA 1, 2 Y 3 PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE DOBLE ANÍS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Con el presente proceso de contratación a celebrarse en el año 2020, se pretende satisfacer la necesidad de suministro de hasta 30 kg de Esencia Huila 1, 25 Kilos de Esencia Huila 2 y 5 Kilos de Esencia Huila 3, para la producción de Aguardiente Doble Anis, de conformidad con el presupuesto de ventas de 2020, donde se establece la venta de 1.000.000 de unidades de 750 ml para todas las presentaciones de Aguardiente para el Departamento del Huila.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Hasta veinticinco millones seiscientos veinte mil setecientos pesos ($25.620.700) incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la ejecución del presente contrato se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Actualmente el Departamento de Huila, utiliza esencia Huila N°1, N°2, N°3 con las siguientes especificaciones

Apariencia:	Liquido transparente
Color:	Amarillento Comparación visual
Sabor / Olor:	Conforme al patrón de referencia
Densidad a 20°C g/cm3:	0.975 - 0.995
Índice de refracción a 20°C:	1.5550 -1.5669
Punto de congelación:	18°C minimo.

Control de Calidad durante la Ejecución del Contrato

Inspección Inicial:

Las esencias del Huila, para poder ser recibidas por la FLA, deberán cumplir con la totalidad de las Especificaciones Técnicas establecidas en el presente numeral. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la FLA, tomará aleatoriamente muestras de cada pedido para hacer los análisis fisicoquímicos. El análisis organoléptico será ejecutado por el personal adscrito a la Gobernación del Huila, el cual certificará la conformidad organoléptica de las esencias.

De encontrar conformidad con los requisitos, la Dirección de Aseguramiento de Calidad emitirá el certificado de conformidad correspondiente y autorizará la recepción del producto por parte del Almacén de Materias Primas de la FLA.

En el evento que, según los procedimientos manejados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la FLA, en el producto a entregar se presente incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este numeral, la totalidad del producto a recibir (lote) será rechazado y el Proveedor deberá retirar de las instalaciones de la FLA dicho material.

En caso de cualquier rechazo por parte de la FLA, todos los costos, fletes y demás gastos asociados, serán en su totalidad asumidos por cuenta exclusiva del Proveedor, y será compromiso del mismo hacer la reposición del material rechazado en el término de la distancia, contado a partir de la fecha del rechazo.

Peso, recepción y pago del producto, objeto contractual:

El producto se recibe exclusivamente en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Almacén de Materias Primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 Nº 12 Sur 149, de Itagüi.

Solamente se entiende por recibido el producto, cuando este haya sido aprobado por la Dirección de Aseguramiento de Calidad y entregado en el Almacén de Materias Primas de la FLA.

La cantidad recibida será la reportada por Almacén de materias primas de la FLA y esta cantidad será la base para el pago del producto.

El valor a pagar por parte de la FLA, será el correspondiente al peso neto del producto recibido por la FLA, multiplicado dicho peso por el precio unitario pactado y efectuando los descuentos y retenciones legales a que hubiese lugar.

Programa y forma de entrega del producto objeto contractual.

Las fechas para las entregas del producto por parte del Contratista, serán programadas por la Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, (FLA) a través del Almacén de Materias Primas.

El Contratista debe entregar el producto objeto contractual de acuerdo con las necesidades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien solicitará su necesidad vía correo electrónico.

La coordinación del despacho, transporte y entregas del producto será responsabilidad del Contratista y obedecerá exclusivamente al pedido solicitado por la FLA.

La recepción normalmente será de lunes a viernes, desde las 08:30 am hasta las 2:00 pm y solamente en días hábiles.

Eventualmente podrán realizarse entregas en dias no hábiles, previo acuerdo entre las partes.

El producto deberá llegar a la FLA en las condiciones que garanticen su entrega de acuerdo a lo requerido y cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el presente numeral.

El producto debe ingresar a la FLA empacado en recipientes plásticos que garanticen su protección contra la humedad y su conservación durante el almacenamiento.

El producto a entregar deberá estar identificado con su nombre y referencia de esencia, tener impreso y en lugar visible la información correspondiente a su composición garantizada, el número de lote y el contenido neto.

Modificaciones a los programas de entrega.

De acuerdo a la evolución del Proyecto de Producción de los productos de fabricación propia, la FLA podrá modificar el programa de recepción del producto. Las modificaciones al programa podrán ser variaciones en periodos (fechas) y en cantidades a recibir.

En los eventos de modificaciones al programa inicial de entregas, la FLA emitirá el nuevo programa, lo anterior sin que el Proveedor tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

Suspensiones temporales en la recepción del producto, objeto contractual, por parte de la FLA.

Durante la ejecución del contrato para el suministro asociado al presente Estudio Previo, habrá periodos en los cuales el Departamento de Antioquia # Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, no podrá recibir el producto, lo cual no implicará que el Proveedor tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

Asimismo, la FLA podrá suspender la recepción del producto por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por fallas técnicas en alguno de los equipos o maquinaria del proceso productivo relacionados con el uso del producto, también por modificaciones en el proyecto de producción de productos, por desviaciones en el proyecto de ventas de los licores elaborados a partir de los alcoholes producidos en la FLA, o por necesidades específicas de otras áreas de Producción de la FLA.

Las suspensiones a la recepción del producto serán por el tiempo en que persista la causa y no generan compromiso alguno de la FLA con el Proveedor.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los **sesenta (60) días siguientes** a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista. De acuerdo a la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el control y manejo de facturas de compras de bienes y/o servicios en la FLA, **las facturas se radicarán de manera exclusiva** en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año. Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, cumpliendo lo establecido en la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016. lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera dentro de la misma vigencia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el objeto de dar cumplimiento al decreto 2242 de 2015 que obliga a muchas empresas a facturar de forma electrónica (RUT Código 37) y que para tal fin las posibilita a través de medios tecnológicos como el correo electrónico. Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo:facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF destinado únicamente para éste fin. lo anterior aplicaria solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar) de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARAGRAFO TERCERO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique). **REQUISITOS MINIMOS DE LAS FACTURAS:** Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo: - Toda factura se debe presentar en original y copia y entregarse en el área financiera. - La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas. - En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. - Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando. - La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. -El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA SEPTIMA. – ESTAMPILLAS Y RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Estampilla.

La FLA realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4% discriminado de la siguiente manera: ***Estampilla Pro desarrollo:*** El Departamento aplicará la retención del punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 11 de 1993. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. ***Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:*** (CBA): El Departamento aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 52 de 1995 y Ordenanza N° 046 del 10 diciembre de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. ***Estampilla Pro hospitalaria:*** El Departamento de Antioquia aplacará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 036 de 2013. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. ***Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid:*** El Departamento de Antioquia aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 16 de 2009. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): El Departamento de Antioquia aplacará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 12 de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. **Parágrafo Primero. Retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.** La FLA, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüi es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. Asi mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldia de Itagüi, Secretaria de Hacienda, Subsecretaria de Rentas, Industria y Comercio. Lo anterior será verificado en la ejecución del contrato. Si el beneficiario del pago o abono en cuenta sea un autor retenedor del impuesto de industria y comercio no se le practicará la retención. **Parágrafo segundo: Retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios.** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, mediante artículo 368, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA aplicara las modificaciones incorporadas por la reglamentación expedida con ocasión a la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en cuanto a retención en la fuente por rentas de trabajo, dividendos, pagos, al exterior, rendimientos financieros, entre otros conceptos se refiera y demás normas legales vigentes a la fecha en Colombia (En caso de que aplique).Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente, los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros paises a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41") **Parágrafo Tercero:Retención En La Fuente A Título De Impuesto Al Valor Agregado "Iva"** Cuando EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente, a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique). Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Titulo de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en

Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el articulo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el articulo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que implique para **EL DEPARTAMENTO** el cumplimiento del mismo, será con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3800002243 del 02/03/2020 por un valor de **$ 110.548.025**,Rubro Presupuestal: 1.9.2.1/1133/0-1010/999999999 – Consumo de insumos directos **BANCO DE PROYECTOS:** No aplica y con el Registro Presupuestal N° 4200010449 del 05/10/2020, por valor de **$25.620.700**. el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio. suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3) Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4) Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 5) Propender por el logro de los productos pactados. 6) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

ACUERDO DE SEGURIDAD BASC: Acuerdos generales: 1) El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable. 2). El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA. 3) La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilicita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.4) En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo. 5) Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones. 6). La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación. 7). Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas. **Acuerdos especificos:** 1) El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza. 2) El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos. 3) Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones. 4) El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes:

1. Suministrar el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo.
2. Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en las condiciones establecidas y de acuerdo al programa de entregas que será entregado por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia al contratista.
3. La empresa transportadora que afilia al proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logistica que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
4. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad fisica, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas para la FLA
5. Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, garantizando el descargue de las materias primas.
6. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato o convenio, el contratista o asociado y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciara con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia Contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los
7. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

CLÁUSULA DECMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se obliga a:
1. Pagar oportunamente; esto es hará pagos de acuerdo con las entregas recibidas y facturadas, pagaderos según la propuesta y una vez sea presentada la factura
correspondiente debidamente radicada ante el Cent ro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logistica y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
2. Autorizar el ingreso de los vehiculos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Fisica que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
3. Autorizar la recepción y descarga del producto en el Almacén de Materias Primas de la FLA, previo cumplimiento del producto a entregar con la totalidad de lo establecido en el numeral 2.2. del presente documento y previo cumplimiento por parte del Proveedor de la totalidad de lo establecido en el presente Estudio Previo.

4. Ejercer la Supervisión del contrato de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia, –como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber:(1) Contrato de seguros contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria; con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **CUMPLIMIENTO** DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: Queda prohibida la cesión y subcontratación del presente contrato, salvo autorización directa de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS: Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas del uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. PARAGRAFO SEGUNDO: Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que EL CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a EL CONTRATANTE, podrán hacerse efectivos en forma separada. PARAGRAFO TERCERO: La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. PARAGRAFO CUARTO: La aplicación de esta cláusula se genera con

observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva descontando directamente de los valores que se le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATANTE si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. El monto de la cláusula que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la entidad. PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las Leyes nacionales y caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos b) Resolución de Comité Asesor y Evaluador, c) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, d) Registro Presupuestal e) Acta del Comité Interno de Contratación, f) Resolución de Idoneidad, g) Garantías y h) los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato a través de un supervisor, adscrita a la , al

dirección de envasado y añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA. - REPERCUSIONES LABORALES: El CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y EL DEPARTAMENTO, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Jurídica de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se suscriba el acta de iniciación. **PARÁGRAFO. -** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para legalizarlo y cuenta con (03) tres días hábiles después de legalizar el contrato para hacer entrega de las garantías

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO**, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. De no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** del Departamento de Antioquia, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998 y el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá ser efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA,** mantener libre al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que ni

la sociedad, ni los accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces, ni los miembros de unión temporal o consorcio, están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que ni han participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas carrera 50 N° 12 sur 149 autopsita sur Tel: 3837000 o por correo electrónico a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, y por parte del contratista en la VIA AUTODROMO KILOMETRO 2- MUNICIPIO TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) –Teléfono:5715934700-8786950-FAX+5715934710-AA-101586-WWW.lucta.com.CORREO ELECTRÓNICO: afinanciera.co@lucta.com

Para constancia se firma en Itagüi, a los 21 OCT. 2020

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente
Fábrica De Licores Y Alcoholes De Antioquia

ALEJANDRO VARON CAMACHO
Representante Legal
Lucta Grancolombiana S A S

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Zuleta López – rol juridico		20-10-202
Revisó	Hugo Alvarez Buiñles- Rol técnico		20-10-202
Revisó	Remigio Monsalve Piedrahita-Rol logistico		20-10-202
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque – Directora de apoyo legal (E)		20-10-2020
Los roles técnico, dan fe de los certificados de exclusividad del contratista, como también de las especificaciones técnicas y obligaciones consignadas en el contrato las cuales cumplen con el desarrollo del objeto contractual			